

INFORME SECRETARIAL.- Santiago de Cali. 31 de agosto de 2023. A despacho solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1217

Radicación 2011-00400

Santiago de Cali, treintaiuno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por las señora MARIA ALEJANDRA MONTENEGRO TEJADA en representación del menor de edad B.A.P.M., en contra del señor EDGAR HERNAN PRIETO LONDOÑO, la representante legal del menor de edad demandante, solicitó requerir al pagador, toda vez que no está dando cumplimiento a lo dispuesto por el despacho respecto de los incrementos anuales de la cuota alimentaria, y las cuotas extraordinarias, y que de hacer caso omiso, se le abra el respectivo incidente.

SE CONSIDERA,

Revisada la actuación se observa, que mediante proveído No. 409 del 21 de junio de 2016 se ordenó requerir al pagador del señor EDGAR HERNAN PRIETO LONDOÑO para que consignara a órdenes del juzgado, el valor de la cuota adicional del mes de diciembre de 2015, y diera cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 304 del 11 de diciembre de 2014, y que les fue notificada al pagador de EL PAÍS, y que consignara para tal efecto el excedente del valor que a esa fecha venía consignando.

Ahora, de lo dispuesto en la Sentencia No. 304 del 11 de diciembre de 2014, a la fecha la cuota alimentaria está por valor de \$162.024 y las cuotas extraordinarias de junio y diciembre de 2023 por \$81.012, y una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se evidencia que se viene consignando una cuota mensual al 2023 por \$133.399, y no se han efectuado las cuotas extraordinarias de junio y diciembre, por tanto, se continúa incumpliendo lo ordenado al pagador.

En consecuencia, se ordenará REQUERIR nuevamente al pagador, para que a partir del recibo de la comunicación, proceda a actualizar el valor de la cuota alimentaria, la que está al 2023 por un valor no variable de \$133.399 y que en los meses de junio y diciembre, deben consignar las cuotas extraordinarias que corresponden al 50% de lo que esté la cuota anual, y que el 1 de enero de cada año, debe aumentar la correspondiente cuota alimentaria en el mismo porcentaje de aumento del salario mínimo mensual legal vigente. Además, que rinda cuenta de cómo venía aplicando la medida de embargo ordenada por este despacho, so pena de acarrear multa de dos (2) a cinco (05) salarios mínimos mensuales (Art. 593 parágrafo 2º del C.G.P.) y verse

precisado el despacho a iniciar incidente, haciéndose solidariamente responsable en las cantidades no descontadas (Art. 130 de LA Ley 1098 de 2006).

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de EL PAIS S.A. para que a partir del recibo de la comunicación, proceda a actualizar el valor de la cuota alimentaria, la que está al 2023 por un valor no variable de \$133.399, y que en los meses de junio y diciembre, deben consignar las cuotas extraordinarias que corresponden al 50% de lo que esté la cuota anual, y que el 1 de enero de cada año, debe aumentar la correspondiente cuota alimentaria en el mismo porcentaje de aumento del salario mínimo mensual legal vigente. Además, que rinda cuenta de cómo venía aplicando la medida de embargo ordenada por este despacho, so pena de acarrear multa de dos (2) a cinco (05) salarios mínimos mensuales (Art. 593 parágrafo 2° del C.G.P.) y verse precisado el despacho a iniciar incidente, haciéndose solidariamente responsable en las cantidades no descontadas (Art. 130 de LA Ley 1098 de 2006). Líbrese la respectiva comunicación por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 151

Fecha: 1° de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario